que esta fuera a ella con un pedaço de tierra que
la villa y la otra todolo que es de la cerca e
muros de la dicha cibdad y esta malparado e
que ere aver e agora ya ay muchas partes
dellos caydos e malparados e que no se pueden
reparar sino de nuebo e que la dicha cibdad
mucho daño e costas e por otros muchos yn
convinientes que se pueden ver y se dez
de tener las dichas torres y nabes e que no
ya por ellas que se mandavan y mandaron
que las dichas torres y pedaço de muro
todolo a el hanteo e tienen que se
tengan en censo perpetuo para siempre jamas
por bos de corredor publico publicamente e en
mas por ellas diere al dicho censo perpetuo en
el tal ensalezo que asi al dicho ensolar e
aze en el dicho corredor clara e tengan como
dicho es las aya e tenga y posean por suyas e
como suyas el y sus herederos y sus sucesores
para siempre jamas con la dicha carga de
censo como dicho es e aya e tenga el dicho co
gel las dichas torres e muro como tal ensalezo
que es de los vecinos hasta el cielo como sea
suya e que entre ellas que ay segun con las
condiciones e cargos siguientes primeramente
el tal ensalezo que asi les sacare e que
hiere de los y sus sucesores y los que de ellos
los obieren aquel dicho censo de cada y que
cada vez para siempre jamas el
precio por que asi se diere en el
corredor anos el dicho concejo e alos que
con ellos tuvieren y alos mayor domos
del dicho concejo para siempre jamas para
la defension cada vez que perpetua
mente pusieren jamas sin que no
puedan obliga dos para siempre jamas

Condiciones